



SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 558-2015-CD-OSITRAN

A las trece horas con treinta y tres minutos del día jueves 23 de julio de 2015, se abrió una Sesión Extraordinaria Virtual con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: César Balbuena Vela y Jorge Cárdenas Bustíos, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre.

Asimismo, participaron el señor Obed Chuquihuayta Arias, Gerente General y el señor Jean Paul Calle Casusol, en calidad de Secretario del Consejo Directivo, quien realizó la respectiva convocatoria a la sesión, por encargo de la Presidente del Consejo Directivo, señalando que la misma se mantendría abierta hasta el día lunes 27 de julio de 2015, a las 17:00 horas.

I.- DESPACHO

1.1. **Recurso de Reconsideración presentado por Lima Airport Partners S.R.L.**

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, el Recurso de Reconsideración presentado por Lima Airport Partners S.R.L. contra la Resolución N° 036-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual se aprobó el cargo de acceso del mandato de acceso para el uso de las facilidades esenciales para la prestación del servicio esencial de atención de tráfico de pasajeros y equipaje en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Asimismo, se puso en conocimiento de los señores directores que la referida entidad prestadora solicitó el uso de la palabra.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento

II.- ORDEN DEL DÍA

2.1. **Solicitud de aprobación de nuevo endeudamiento garantizado permitido de APM Terminals Callao S.A. y aprobación de modificación de los términos del endeudamiento garantizado permitido aprobado en 2013**

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 025-15-GRE-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión técnica con relación al proyecto de adenda al Contrato de Préstamo del 30 de abril de 2013, en el marco del Primer Endeudamiento Garantizado Permitido de APM Terminals Callao S.A. Asimismo, se emite opinión técnica con relación al proyecto de Contrato de Préstamo del Segundo Endeudamiento Garantizado Permitido.

Respecto al presente punto de agenda, el señor Jorge Cárdenas Bustíos presentó su abstención, tal como lo había señalado en la Sesión N° 557-15-CD-OSITRAN, la misma que fue aceptada por los señores directores; por lo cual no participa de la deliberación del presente punto.



En el informe presentado, en primer lugar, se señala que OSITRAN únicamente emite Opinión Técnica sobre la solicitud de adenda, y el nuevo Endeudamiento Garantizado Permitido, correspondiendo al Concedente pronunciarse sobre el Acreedor Permitido.

Asimismo, respecto a la Adenda al Primer Contrato de Préstamo y garantías, señala que la modificación propuesta está en concordancia con las disposiciones contenidas en el Contrato de Concesión de APM.

En relación al proyecto del Segundo Contrato de Préstamo y Garantías, el informe precisa que, salvo errores formales, la citada operación financiera está en concordancia con las disposiciones contenidas en el Contrato de Concesión de APM.

Adicionalmente, el informe advierte que los contratos de Cobertura no se encuentran reconocidos como operaciones financieras dentro de un Endeudamiento Garantizado Permitido, en tanto no constituyen un desembolso de dinero tomado en préstamo. El Contrato de Concesión precisa que el Acreedor Permitido solo es aplicable para los supuestos de Endeudamiento Garantizado Permitido. Por ello, consideran que los coberturadores no deberían ser reconocidos propiamente como Acreedores Permitidos y no deberían gozar de las garantías del Contrato de Concesión.

En cuanto a la evaluación económico financiera del Endeudamiento Garantizado Permitido, el análisis de sensibilidad realizado en las Evaluaciones 1 y 2, conservador y de alta volatilidad respectivamente, el informe concluye que existe un bajo riesgo de que el Concesionario no posea los recursos para cumplir con sus obligaciones financieras en el marco del Segundo Contrato de Préstamo, tomando en consideración que se cumplen los supuestos señalados en el Modelo Económico Financiero remitido por el Concesionario y los supuestos asumidos, tanto en la Evaluación 1 como en la Evaluación

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los directores Balbuena y Benavente manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó en mayoría el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1862-558-15-CD-OSITRAN
de fecha 27 de julio de 2015**

Visto, el Informe N° 025-15-GRE-GAJ-OSITRAN, en virtud de las funciones previstas en el literal a) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Creación del OSITRAN, en el artículo 28 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, y en el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por mayoría:

- a) Emitir Opinión Técnica con relación al proyecto de adenda al Contrato de Préstamo del 30 de abril de 2013, en el marco del Primer Endeudamiento Garantizado Permitido de APM Terminals Callao S.A; así como respecto al



proyecto de Contrato de Préstamo del Segundo Endeudamiento Garantizado Permitido, conforme a lo señalado en el Informe N° 025-15-GRE-GAJ-OSITRAN.

- b) La opinión técnica emitida por OSITRAN tiene carácter no vinculante, de acuerdo a lo establecido por el numeral 171.2 del Artículo 171° de la Ley N° 27444, que establece que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria de la ley.
- c) Notificar el presente acuerdo y el Informe N° 025-15-GRE-GAJ-OSITRAN a la entidad prestadora APM Terminals Callao S.A., así como también al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de concedente, y a la Autoridad Portuaria Nacional.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

2.2. Inicio de procedimiento de revisión tarifaria de oficio en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao (TMN): 2016-2021

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 023-15-GRE-GAJ-OSITRAN mediante el cual se sustenta el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao (TMN), mediante el mecanismo RPI-X, aplicable a las tarifas tope o máximas.

Respecto al presente punto de agenda, el señor Jorge Cárdenas Bustíos también presentó su abstención, tal como lo había señalado en la Sesión N° 557-15-CD-OSITRAN, la misma que fue aceptada por los señores directores; por lo cual no participa de la deliberación del presente punto.

Sobre este punto, el informe señala que, según el Contrato de Concesión del TMN, el Regulador debe llevar a cabo la revisión, cada cinco años, de las tarifas máximas de los Servicios Estándar y Servicios Especiales Regulados mediante el mecanismo RPI-X. Siendo así, y teniendo en cuenta que las operaciones de APMT iniciaron el 01 de julio de 2011, corresponde determinar el factor de productividad para el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2016 y el 30 de junio de 2021.

Asimismo, el informe señala que las tarifas que estarán sujetas a la revisión tarifaria mediante el mecanismo regulatorio de RPI-X son:

- Servicios Estándar:
 - Servicios en función a la nave.
 - Servicios en función a la carga:
 - Carga contenedorizada
 - Carga líquida a granel
 - Carga sólida a granel
 - Carga fraccionada
 - Carga rodante
 - Pasajeros
- Servicios Especiales Regulados:

- Servicios Especiales con tarifa fijada en el Anexo 5 del Contrato de Concesión.
- Servicios Especiales con tarifa fijada por el OSITRAN (Cláusula 8.23 del Contrato de Concesión).

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los directores Balbuena y Benavente manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó en mayoría el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1863-558-15-CD-OSITRAN
de fecha 27 de julio de 2015**

Vistos, el Informe N° 023-15-GRE-GAJ-OSITRAN emitido por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN sobre el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio de los servicios prestados por APM Terminals Callao S.A. para el período 2016-2021; en virtud de las funciones previstas en el literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley 27332 –Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos–, y los Artículos 16 y 17° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- Aprobar el Informe N° 023-15-GRE-GAJ-OSITRAN mediante el cual se sustenta el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, mediante el mecanismo RPI-X, aplicable a las tarifas tope o máximas.
- Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia, aprobar el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio, mediante el factor de productividad para los siguientes servicios prestados por APM Terminals Callao S.A.:

- **SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA NAVE**
Por Metro Eslora-Hora (o fracción de hora)
- **SERVICIOS DE EMBARQUE O DESCARGA**
Servicio con Grúa Pórtico de Muelle
Tarifa por contenedor con carga de 20 pies
Tarifa por contenedor con carga de 40 pies
Tarifa por contenedor vacío de 20 pies
Tarifa por contenedor vacío de 40 pies

Servicio sin Grúa Pórtico de Muelle
Tarifa por contenedor con carga de 20 pies
Tarifa por contenedor con carga de 40 pies



Tarifa por contenedor vacío de 20 pies
Tarifa por contenedor vacío de 40 pies

Tarifa por tonelada de carga fraccionada
Tarifa por tonelada de carga rodante
Tarifa por tonelada de carga sólida a granel
Tarifa por tonelada de carga líquida a granel
Tarifa por pasajero

- **SERVICIO DE TRANSBORDO**

- **Servicio con Grúa Pórtico de Muelle**

- Tarifa por contenedor con carga de 20 pies
• Tarifa por contenedor con carga de 40 pies
• Tarifa por contenedor vacío de 20 pies
• Tarifa por contenedor vacío de 40 pies

- **Servicio sin Grúa Pórtico de Muelle**

- Tarifa por contenedor con carga de 20 pies
• Tarifa por contenedor con carga de 40 pies
• Tarifa por contenedor vacío de 20 pies
• Tarifa por contenedor vacío de 40 pies

SERVICIOS ESPECIALES

- **Almacenamiento**

- Tarifa por contenedor lleno (Del día calendario 3 al 6 inclusive)
• Tarifa por contenedor transbordo (Del día calendario 3 al 10 inclusive)
• Tarifa por contenedor vacío (Del día calendario 3 al 6 inclusive)

- **Operaciones a la nave**

- Movilización de escotillas (*ISO Hatches*)
• Re-estibas en bodega
• Re-estiba vía muelle
• Carga/descarga y entrega no ISO/OOG (Adicional) Contenedor

- **Operaciones movimientos horizontales**

- Movimiento en el terminal

- **Operaciones de manipuleo de carga**

- Manipuleo por registro (sin montacargas)
• Manipuleo por registro (con montacargas)

- **Otros**

- Energía reefer
• Inspección y monitoreo reefer
• Montaje/desmontaje de sistema *clip on* en *reefer gent set*

- **Servicios Especiales con tarifa fijada por OSITRAN**

Uso de barreras de Contención
Re-estiba carga rodante vía nave
Re-estiba carga rodante vía muelle
Re-estiba carga fraccionada vía nave
Re-estiba carga fraccionada vía muelle
Servicio especial por embarque/descarga de carga proyecto con grúa móvil
Servicio especial por embarque/descarga de carga proyecto sin grúa móvil
Carga fraccionada peligrosa directa con equipamiento y personal adicional.
Carga fraccionada peligrosa indirecta con equipamiento y personal adicional.
Provisión de equipos para incrementar productividad a solicitud del usuario de carga fraccionada.

- c) Disponer la notificación de la Resolución aprobada en el literal anterior y del Informe N° 023-15-GRE-GAJ-OSITRAN a la empresa APM Terminals Callao S.A.
- d) Disponer la difusión de la Resolución de Consejo Directivo respectiva en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

2.3. Ampliación de la vigencia de las tarifas cobradas en el Terminal Muelle Sur del Terminal Portuario del Callao

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 024-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite pronunciamiento respecto de la necesidad de extender el plazo de la vigencia de las tarifas contractuales en el Terminal Muelle Sur del Terminal Portuario del Callao, en virtud de las actuaciones complementarias requeridas por el Consejo Directivo de OSITRAN a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, mediante Acuerdo N° 1855-556-15-CD-OSITRAN.

En el informe presentado, se señala que de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo N° 1855-556-15-CD-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos requirió información técnica y económica a DP World Callao S.R.L., a efectos de que sustente los argumentos nuevos que expresó en el informe oral llevado a cabo el 14 de julio de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6o del RETA.

Asimismo, señaló que se encuentra pendiente que el Concesionario absuelva el requerimiento de información efectuado por la GRE, lo cual deberá realizarse el 31 de julio de 2015. Como consecuencia de ello, una vez efectuada la absolución del requerimiento de información por DPW, se deberán realizar actuaciones procedimentales adicionales a cargo de OSITRAN conforme a lo previsto en el artículo 59 del RETA. En tal sentido, la emisión de la Resolución Tarifaria del Consejo Directivo mediante la cual se apruebe el nuevo factor de productividad y su entrada en vigencia, se producirá necesariamente de forma posterior al 18 de agosto de 2015.

Siendo ello así, señalan que en aplicación de la Cláusula 8.19 del Contrato de Concesión y del RETA, corresponde que el Consejo Directivo, en vista de las actuaciones complementarias requeridas a la GREE y del procedimiento previsto en los artículos 59 y 60 del RETA, extienda el plazo de vigencia de las actuales tarifas máximas que se cobran en el TMS, hasta que dicho órgano colegiado emita la Resolución Tarifaria correspondiente mediante la cual se apruebe el factor de productividad aplicable a las tarifas reguladas para el periodo comprendido entre el 18 de agosto de 2015 y el 17 de agosto de 2020.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1864-558-15-CD-OSITRAN
de fecha 27 de julio de 2015**

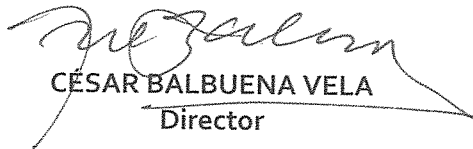
Vistos, el Informe N° 024-15-GRE-GAJ-OSITRAN emitido por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN; en virtud de las funciones previstas en el literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley 27332 –Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos–, y los Artículos 16 y 17° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 024-15-GRE-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se recomienda se extienda el plazo de la vigencia de las tarifas contractuales en el Terminal Muelle Sur del Terminal Portuario del Callao, en virtud de las actuaciones complementarias requeridas a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, mediante Acuerdo N° 1855-556-15-CD-OSITRAN, y en aplicación de la cláusula 8.19. del Contrato de Concesión y del procedimiento previsto en los artículos 59 y 60 del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución N° 043-2004-CD/OSITRAN y sus modificatorias.
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia, disponer que la vigencia de las tarifas máximas que se cobran en el Terminal Muelle Sur del Terminal Portuario del Callao se extienda hasta que el Consejo Directivo emita la Resolución Tarifaria correspondiente mediante la cual se apruebe el factor de productividad aplicable a las tarifas reguladas para el periodo comprendido entre el 18 de agosto de 2015 y el 17 de agosto de 2020.
- c) Disponer la notificación de la Resolución aprobada en el literal anterior y del Informe N° 024-15-GRE-GAJ-OSITRAN a DP World Callao S.R.L., así como al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- d) Disponer la publicación de la Resolución de Consejo Directivo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).



e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente levantó la sesión a las diecisiete horas del 27 de julio de 2015.


CÉSAR BALBUENA VELA
Director


JORGE CÁRDENAS BUSTÍOS
Director


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidenté